CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-801-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, con referencia **PE-004-012-14**, efectuada al efectivo en cajas de esa Secretaría por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República, y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno, para el manejo de los fondos en caja general y cajas chicas; **b)** Comprobar que los ingresos de caja general y los fondos de caja chica, sean adecuadamente administrados y controlados; **c)** Verificar que los desembolsos efectuados por medio de las cajas chicas se encuentren debidamente soportados con la documentación competente, suficiente y pertinente a la naturaleza y concepto del gasto incurrido y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos establecidos en: El Reglamento con Compras de Caja Chica de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República; b) Las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario; y, c) Las Normas Técnicas de Control Interno; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que nos ocupa que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: El efectivo administrado en caja general y cajas chicas de la Secretaría administrativa de la Presidencia de la República, en el período del uno de enero al

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, está adecuadamente administrado y controlado en forma transparente y cumple con las regulaciones gubernamentales, excepto por el hallazgo de control interno siguiente: Vales provisionales de caja chica, no cumplieron con el tiempo máximo de rendición de cuentas establecido. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, con referencia **PE-004-012-14**, efectuada al efectivo en cajas de esa Secretaría por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de la conclusión referida, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo establece el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

_____

Lic. Luis Ángel Montenegro
Presidente del Consejo Superior

_____

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

_____

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ EGS/JTP/isaura